

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "Olimpiada filos3fica"

TITULO I: DENOMINACI3N Y REGIMEN DE LA ASOCIACION

Art3culo 1. Con la denominaci3n de ASOCIACION "Olimpiada filos3fica" se constituye una entidad al amparo de la Ley Org3nica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jur3dica y plena capacidad de obrar, careciendo de 3nimo de lucro.

TITULO II: FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACION

Art3culo 2. La existencia de esta asociaci3n tiene como fines:

- Hacer de la filosof3a algo m3s cercano a la realidad del alumno, y aumentar la presencia de la misma dentro del mundo escolar y las actividades educativas. La filosof3a no debe reducirse a las horas lectivas, sino que hemos de esforzarnos por mostrar su necesidad y funci3n dentro de nuestra sociedad civil. Plantear problemas cotidianos y de actualidad que pueden ser clarificados desde el marco te3rico proporcionado por la filosof3a puede ser una de las formas de lograr este objetivo.
- Potenciar la reflexi3n, el pensamiento cr3tico y el di3logo. Por medio de los ejercicios planteados, se intentar3 mostrar la dimensi3n pr3ctica de la filosof3a, el valor de la argumentaci3n como forma de avanzar en la soluci3n de problemas, as3 como el tomar conciencia del pluralismo y la diversidad de formas de pensamiento en torno a un mismo tema.
- Consolidar y complementar algunos de los contenidos esenciales del curr3culo de las asignaturas filos3ficas. No se trata de obstaculizar o ralentizar el ritmo de ense3anza, sino, al contrario, de favorecerlo mediante pruebas que exijan del alumno el conocimiento de las ideas esenciales marcadas en el curr3culo.
- Establecer lazos entre los profesores de filosof3a de Castilla y Le3n. Las pruebas que se desarrollan a nivel provincial y auton3mico podr3n ser una forma m3s de encuentro con otros compa3eros, y de intercambio de ideas, necesidades, problemas, soluciones... Especialmente, el d3a en que se celebre la prueba auton3mica, podr3n organizarse coloquios,

debates, conferencias... que nos ayuden a formular las inquietudes del profesorado de filosofía de nuestra comunidad.

- Crear lazos de comunicación entre la enseñanza superior y la enseñanza secundaria. A través de la celebración anual de esta iniciativa pretendemos que el profesorado de filosofía (tanto de la universidad como de instituto) tenga la ocasión de mantener contactos fluidos, de intercambiar inquietudes teóricas y profesionales y de colaborar en posibles proyectos (conferencias, coloquios debates...) que se puedan plantear desde ambos colectivos.

Artículo 3. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Organización de la Olimpiada filosófica de Castilla y León, actividad que se celebrará anualmente y que tendrá carácter autonómico. En esta actividad podrán participar los alumnos de bachillerato de cualquier centro educativo de esta comunidad, ateniéndose a las reglas de la misma.
- Colaboración, en caso de que surgiera tal posibilidad, en cualquier otro certamen filosófico de carácter autonómico, nacional o internacional.
- Participar en cualquier otra actividad de carácter cultural relacionada con la filosofía, previa aprobación de la Junta directiva de esta asociación.

TITULO III: DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4. La Asociación establece su domicilio social en el Departamento de Filosofía de la Universidad de Valladolid, situado en la plaza del campus s/n de Valladolid y con C.P. número 47011 y su ámbito territorial en el que va a realizar sus actividades es todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 5. El ámbito territorial de acción de la Asociación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León

TITULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un tesorero y un vocal.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 2 años.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

G) La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulte de aplicación. Será obligación de la Junta directiva, mantener estos documentos con la información actualizada.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito por correo electrónico, o a través de la lista de correo abierta al efecto, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Tal información podrá aparecer también en la página web de la asociación.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

TITULO V: DE LOS SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Los socios deberán ser estudiantes universitarios de filosofía, licenciados de filosofía en paro o profesores de filosofía.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o a la Asamblea General.
- D) Socios institucionales, aquellos que, por la afinidad cultural y educativa con esta Asociación, deseen colaborar en la misma, en los términos y circunstancias que fijen, de acuerdo con la Junta Directiva de la Asociación. Las condiciones en que podrán participar en la Asamblea serán fijadas por la misma.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas.

Artículo 26. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto. A este respecto, los socios institucionales podrán participar en las decisiones que se tomen en la Asamblea a través de un único representante designado por estos socios, y que también tendrá derecho a voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. El asociado que incumpliera sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación será objeto del correspondiente expediente disciplinario, de que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda. Si la Junta propusiese su expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

TITULO VI: REGIMEN ECONOMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 30. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Una cuota fija y anual de 20 euros por centro educativo que vaya a participar en la Olimpiada. Esta cuota se cobra en concepto de participación en la Olimpiada filosófica, de manera que los socios están exentos de cuota en tanto que la Asamblea no decida lo contrario. Cualquier centro educativo podrá participar en la Olimpiada, sin necesidad de que los profesores de dicho centro sean socios, siempre que abonen la cuota fijada, y se ajusten a las normas de la Olimpiada. Sin embargo, aquellos centros que participen sin estar inscritos como socios, no tendrán derecho a voto en la Asamblea, que podrá modificar la cantidad de esta cuota o suprimirla si así lo considera oportuno.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31. la Asociación en el momento de su constitución carece de fondo social, por lo que su patrimonio fundacional o fondo social inicial es de cero euros.

Artículo 32. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

TITULO VII: DISOLUCIÓN

Artículo 33. Se disolverá:

- A) voluntariamente, cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.
- B) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil
- C) Por sentencia judicial firme

Artículo 34. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará

para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a cualquier ONG que desarrolle proyectos educativos en países del tercer mundo).

TITULO VIII REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 35. Las modificaciones de los presentes estatutos será competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad. Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Valladolid, a 30 de junio de 2006

1.- Fdo. D. Juan Manuel Delgado Peñaranda

2.- Fdo. D. Jesús Vélez Berzosa

3.- Fdo. D. José Luis Fuertes Herreros

4.-Fdo. D. Sixto Castro Rodríguez

5.- Fdo. D. Miguel Santa Olalla Tovar